Sabemos por otra parte, que los cables submarinos no han podido ser neutralizados, porque pueden constituir, en caso de guerra, una arma de las más peligrosas en manos de los beligerantes.

(Nota.—En lo que concierne á los cables submarinos pueden imaginarse cuatro hipótesis: 1º el cable comunica dos partes del territorio de uno de los beligerantes; 2º, comunica á los dos beligerantes; 3º, comunica el territorio de un beligerante con el de un Estado neutro; 4º comunica el territorio de dos Estados neutros. En las tres primeras hipótesis, se admite el derecho de suprimir la comunicación y aun de destruir el cable mismo. Lo contrario se decide en el caso último, pues en ese caso el cable debe ser respetado por los dos beligerantes. (M. Renault en su curso).

El Danubio ha sido neutralizado en virtud del acta de 2 de Noviembre de 1865 (art. 24). Más recientemente una convención celebrada entre todas las Potencias europeas neutralizó el canal de Suez. (29 de Octubre de 1888).

CAPITULO SEGUNDO

De los deberes de los Estados neutrales.

Noción fundamental.—Los deberes de los Estados neutrales pueden reducirse á dos obligaciones.

1º La no participación, ya sea directa, ó indirecta, en la lucha emprendida;

2º La imparcialidad.

Ya sabemos, sin embargo, que el deber de imparcialidad es enteramente secundario y accesorio.

División del capítulo.—Dividiremos el capítulo en dos párrafos:

§ 1. De los actos prohibidos á los Estados neutrales y de los que deben llevar á cabo.

§ 2. Sanción de los deberes de la neutralidad.

§ 1. *De los actos prohibidos á los Estados neutrales y de los que deben llevar á cabo.*

1º *Envío de tropas. Alistamientos militares.*—El Estado neutral no puede suministrar tropas á uno de los beligerantes; porque entonces tomaría participación en la lucha. Tampoco debe permitir que uno de los beligerantes establezca sobre su territorio oficinas de enganches. Obrando así, la neutralidad sería violada, aun cuando el Estado neutral concediera igualmente al otro beligerante las mismas facilidades para reclutar hombres.

En este último caso pudiera dudarse, pues se podría sostener que desde el momento en que la balanza estaba igual entre los dos enemigos, ninguno de ellos podía quejarse de la autorización concedida por el Estado neutral. No es cierto, sin embargo.

En efecto, los enganches tendrían lugar en mayor número con respecto al Estado que inspirase más simpatías á los súbditos del Estado neutral; de manera que el Estado neutral suministraría un contingente desigual de hombres, á los beligerantes.

Pero suponiendo todavía que los súbditos del Estado neutral, tuviesen igual disposición para acudir al llamamiento de uno ó de otro de los beligerantes, no por esto se habría violado menos la neutralidad; el deber de imparcialidad se habría observado bien en este caso; pero no el deber de no participación en la lucha, supuesto que el Estado neutral tomaría parte en las hostilidades del lado de cada uno de los beligerantes por las fuerzas que habría puesto á su disposición.

El Estado neutral no deberá limitarse á prohibir establecimiento, en su territorio, de oficinas de enganches. Si su legislación impide á sus nacionales entrar al servicio militar extranjero, sin su autorización, deberá rehusar esa autorización ó castigar á aquellos que hubieren contravenido la ley.

2º *Provisión de armas y de municiones de guerra.* —Claro es que el Estado neutral faltaría á todos sus deberes, suministrando armas y municiones de guerra á uno de los beligerantes: procuraría, en efecto, de esta manera, un apoyo, una ayuda contra su adversario y faltaría á su doble deber de imparcialidad y de no participación.

Pero el Estado neutral debe hacer más aún? debe prohibir á la industria privada vender á los beligerantes armas y municiones de guerra é impedir la exportación? Esta cuestión ha surgido en la guerra franco-alemana de 1870; pero ha sido resuelta en diveros sentidos por los Estados neutrales. En efecto, Suiza y Bélgica prohibían la exportación de armas y municiones, é Inglaterra y los Estados Unidos la autorizaban.

La actitud de Inglaterra en esta circunstancia dió lugar á serias reclamaciones por parte del gobierno alemán.

El conde Granville respondió, en nombre de Inglaterra, que su conducta estaba en armonía con la actitud que Prusia había observado durante la guerra de Crimea, pues que ella misma había autorizado el comercio de armas con Rusia.

Hoy todavía, la doctrina es incierta sobre la materia. Algunos autores proponen la distinción siguiente: La provisión de municiones de guerra debe prohibirse, cuando implica la intención evidente de ayudar á uno de los beligerantes. Esta intención podría considerarse indubitable si la expedición de armas de guerra fuera en gran cantidad. Por el contrario si la expedición de armas de guerra, tuviera por objeto simplemente un acto de comercio, un medio de realizar mercancías, y no de suministrar un apoyo á uno de los beligerantes, sería permitida.

Otros autores, por el contrario, admiten en todos los casos como legítimas, las remesas de municiones de guerra de parte de los industriales de los Estados neutrales, como una consecuencia de las relaciones comerciales entre estos Estados y los Estados beligerantes.

Si hay incertidumbre y duda respecto á la venta de armas y municiones de guerra, todos los autores están de acuerdo en declarar que la venta de víveres, para el abastecimiento del ejército beligerante, no constituye un acto contrario á la neutralidad.

3º *Subsidios.—Empréstitos.*—El Estado neutral no puede suministrar subsidios en dinero á uno de los

beligerantes para la guerra. No puede tampoco autorizar á uno de los beligerantes á organizar en su territorio la emisión de un empréstito ó una subscripción pública. En efecto, haciéndolo, tomaría participación indirectamente en la guerra, socorriendo á uno de los beligerantes.

Pero nada impide á los particulares subscribir los empréstitos emitidos por uno de los Estados en guerra, y enviarle dinero. Estos son actos aislados, individuales, que no perjudican la neutralidad y que los Estados neutrales no pueden impedir.

4º *Territorio de los Estados Neutrales* —El Estado neutral debe impedir que los beligerantes lleven á cabo en su territorio, acto alguno que pueda contribuir al éxito de las armas.

Así, debe prohibir el paso á través de su territorio á los beligerantes, aun cuando las vías regulares de comunicación entre los dos Estados se encuentren en este territorio.

Debe oponerse á que este territorio sirva de base á las operaciones de los beligerantes, é impedir que se persiga en su territorio al ejército vencido.

Puede permitir á uno de los beligerantes establecer un cable telegráfico en su territorio, para asegurar sus comunicaciones? La cuestión ha surgido en 1870: Francia quería establecer un cable telegráfico de Dunquerque hacia el Norte, tocando territorio inglés. Inglaterra se rehusó, aduciendo que si diese tal autorización á Francia, le suministraría una ayuda importante y se apartaría así de la neutralidad.

5º *De los soldados refugiados en territorio neutral.* —El Estado neutral puede acoger sobre su territorio á las tropas de uno de los beligerantes, que sean perseguidas por el enemigo: haciéndolo, lleva á cabo un acto de humanidad y no viola las leyes de la neutralidad. Pero no debe permitir á estas tropas, reorganizarse para tomar nuevamente parte en la guerra, pues de ese modo favorecería á una de las partes beligerantes y saldría de su papel de neutral. En consecuencia, debe desarmarlas y si es necesario internarlas.

En derecho, los soldados así refugiados en territorio neutral, no son prisioneros de guerra, porque sólo los beligerantes pueden hacerlos prisioneros; pero de hecho, están en una situación análoga. El Estado neutral que concede asilo á los soldados de uno de los beligerantes, debe procurarles los víveres, el alojamiento y los vestidos que necesiten; pero tiene el derecho de hacerse reembolsar todos estos gastos por el Estado al cual pertenecen estos soldados. Por su parte el Estado neutral debe, después que se haya restablecido la paz, restituir las armas y municiones de guerra que ha recogido á los refugiados. En la guerra franco-alemana, todo un ejército, el del general Bourbaki, se refugió en el territorio suizo y recibió una generosa hospitalidad (31 de Enero de 1871).

6º *Prisioneros que se evaden.*— Los prisioneros de guerra que han logrado evadirse, deben dejarse en libertad en el territorio neutro á que llegan. Por-

que si el Estado neutral los entregara á uno de los beligerantes, le ayudaría á cuidar sus prisioneros y tomaría participación, de esta manera, indirectamente en la guerra.

7° *Soldados enfermos ó heridos.*—El Estado neutral puede, sin comprometer su neutralidad, recibir á los soldados enfermos y heridos, y prestarles sus cuidados. Aquellos que, después de su curación, estén capaces de volver al servicio militar, serán internados en las mismas condiciones que los soldados refugiados.

Aquellos que están en la imposibilidad de servir, podrán dejarse en libertad. El Estado neutral puede también, al menos en general, permitir á un convoy de heridos ó de enfermos, atravesar su territorio, aun facilitándole sus medios de transporte; pero debe rehusarse, cuando esta autorización pueda tener por efecto despejar las rutas de los beligerantes.

Por esto el gobierno francés llegó á conseguir de Bélgica que impidiera el transporte de heridos, aun aislados, por el territorio belga, después de la batalla de Sedán. Francia había basado sus reclamaciones en el hecho de que el transporte de heridos por Bélgica, facilitaba ó hacía menos difíciles las comunicaciones del enemigo con Alemania.

8º *Conservación de archivos.—Protección de los súbditos de los beligerantes.*—El Estado neutral puede permitir á sus agentes diplomáticos aceptar el depósito de archivos que les confía el representante de uno de los Estados beligerantes, ó proteger á los súbditos de este Estado, que permanecen durante la guerra, en el territorio del otro Estado. No habría en esto participación directa ni indirecta en las hostilidades.

§ 2. *Sanción de los deberes de la neutralidad.*

Casos en que el Estado neutral es responsable.—El Estado neutral es responsable de actos contrarios á la neutralidad:

1º Cuando estos actos han sido cometidos por sus representantes oficiales;

2º Cuando han sido cometidos por sus nacionales, en su territorio: porque se le puede imputar el no haber ejercido una vigilancia bastante activa para impedir la ejecución de tales actos.

Por el contrario, el Estado neutral no podría ser declarado responsable:

1º De los actos contrarios á la neutralidad, cometidos por sus súbditos, fuera de su territorio;

2º Del hecho de uno de los beligerantes que hubiere penetrado por la fuerza en el territorio neutral.

En qué consiste la responsabilidad de los Estados neutrales?—El Estado neutral responsable de una violación de la neutralidad, está obligado á indemnizar al Estado beligerante de todo el daño que haya sufrido, con tal que este daño sea directo.

El monto de la indemnización será determinado por una convención celebrada por las partes mismas si pueden llegar á entenderse sobre ello directamente. Si el Estado neutral rehusa reconocer en principio de derecho la indemnización, ó pone en tela de juicio la extensión del perjuicio que pretende haber sufrido el reclamante, el conflicto podrá decidirse se-

gún las reglas ordinarias. Sabemos que en esta materia, el arbitraje internacional ofrece una utilidad práctica considerable, y no es necesario traer de nuevo expresamente á colación, el célebre conflicto del Alabama, entre los Estados Unidos y la Gran Bretaña, que fué arreglado por medio del arbitraje.

Si la violación de la neutralidad implica una participación activa y directa en la lucha, el beligerante que es víctima, puede no contentarse con reclamar una simple indemnización después de la celebración de la paz. Puede encontrar en la actitud del Estado neutral un motivo bastante para declararle la guerra.

CAPITULO TERCERO

De los derechos de los Estados neutrales. Idea general.

Fundamentos de los derechos de los Estados neutrales.—Los derechos de los Estados neutrales tienen como fundamento:

1º Los derechos primitivos y esenciales de los Estados, en tanto que no están limitados por los deberes que resultan de la neutralidad.

2º Los deberes á que están obligados los beligerantes, con relación á los neutrales.

1º *Fundamento. Derechos primitivos de los Estados en tanto que no están limitados por los deberes de los neutrales.*—Al estudiar los deberes de los neutrales, con relación á los beligerantes, hemos hecho conocer in-

directamente los derechos que la neutralidad les permite ejercer. Basta recordarlo en breves palabras.

1º Siguiendo el Estado neutral en paz con uno y otro de los beligerantes, puede continuar con ellos sus relaciones diplomáticas, por medio de sus agentes diplomáticos y consulares.

2º Puede permitir que sus nacionales sigan en negocios con los nacionales de los Estados beligerantes, con tal que ese comercio no tenga por objeto, como ya hemos dicho, procurar ayuda ó asistencia, en las operaciones militares.

3º Puede dar asilo á los soldados perseguidos por el enemigo, que se refugien en su territorio, á los soldados hechos prisioneros y que llegan á evadirse, á los soldados heridos ó enfermos, con tal que obre así con un fin humanitario, y no para aumentar las fuerzas de uno de los beligerantes.

4º Por último, puede permitir á sus agentes diplomáticos y consulares proteger, cerca de uno de los Estados beligerantes, á los nacionales que el otro Estado pueda tener en su territorio.

2º *Fundamento.—Derechos que los Estados neutrales tienen como consecuencia de los deberes de los Estados beligerantes.*—Los Estados beligerantes tienen por obligación fundamental, con relación á los Estados neutrales, la de no llevar á cabo acto alguno de hostilidad: de donde resulta el derecho para los neutrales de exigir que los beligerantes cumplan con este deber.

Inviolabilidad de territorio neutral.—Los deberes del beligerante y los derechos correlativos del Estado